



RADICACIÓN: 08001405301520210030400  
PRROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
DEMANDANTE: NORBITA MARIA QUINTANA MACOT  
DEMANDADO: JUAN CARLOS SALCEDO CARRANZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, para lo que estime pertinente proveer.  
Barranquilla, octubre 21 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora NORBITA MARIA QUINTANA MACOT, a través de apoderada judicial, promovió proceso verbal, con el objeto de que se declare resuelto un contrato de promesa de compraventa, celebrado con el señor JUAN CARLOS SALCEDO CARRANZA.

Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de una serie de defectos que deben ser subsanados para poder admitirla, puntualmente, se encuentra que: (i) los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no se encuentran debidamente determinados, por la forma confusa en que fueron redactados; (ii) se debe aclarar al Despacho las personas que integran la parte activa de este proceso, toda vez que en tal documento confieren poder VIVIANA ESTHER OSPINO QUINTANA, MARIA DEL CARMEN OSPINO QUINTANA Y NORBITA QUINTANA MACOT, siendo ésta última la única que figura en la demanda como demandante; (iii) no se indicó en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y (iv) no se aportó el ejemplar de la promesa de compraventa cuya resolución se pretende, y que haya sido suscrita por el demandado, toda vez que el aportado con la demanda carece de su firma.

En virtud de lo anterior, y señalados con precisión los defectos de que adolece esta demanda, la misma se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile la demanda presentada por la señora NORBITA MARIA QUINTANA MACOT, a través de apoderada judicial contra JUAN CARLOS SALCEDO CARRANZA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZ

SGB

*Firmado Por:*

*Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*1be0908a1a78a7e5f07c5eb688762449767a9b452bb69913492d46141344891e*

*Documento generado en 21/10/2021 08:15:00 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*